



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
Sogamoso, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 157593153002 20220013200
Accionante: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A E.S.P “ EBSA”
Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÓPAGA
Vinculado : Extremos de la litis proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 2022-00020-00

El señor CÉSAR LEONARDO ESCAMILLA PÉREZ actuando en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A E.S.P “ EBSA”, por intermedio de apoderada judicial fórmula acción de tutela en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÓPAGA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser este Despacho Judicial el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la normatividad antes citada y el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, y 333 de 2021 se dispone:

1º. ADMITASE la acción de tutela formulada por el señor CÉSAR LEONARDO ESCAMILLA PÉREZ en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A E.S.P “ EBSA”, por intermedio de apoderada judicial en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÓPAGA.

2º NOTIFIQUESE esta providencia al titular de la entidad accionada Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga, a través de correo electrónico y /o por otro medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3º VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso Ejecutivo Mínima Cuantía radicado con el No. 2022-00022-00, adelantado por LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A E.S.P “EBSA”, en contra de RAMÓN IGNACIO VEGA, para efectos de la notificación de la presente providencia por el medio más expedito, en razón a que

la actuación procesal en que reposan las direcciones se encuentran en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga. Líbrese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada, anexos y de esta providencia.

4° Solicítese a la autoridad accionada Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga, la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del proceso mencionado con radicado 2022- 00022-00 .

5° En el evento que no sea posible la notificación en la forma ordenada a las personas vinculadas, por secretaría notifíquese la presente acción por aviso.

6° Reconocer personería a la abogada ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS MARTÍNEZ identificada con la C.C No. 33.366.692 y T.P No. 176.329 del C.S.J, cómo apoderada judicial del representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A E.S. P “EBSA”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7° Comuníquese la iniciación de la presente acción a la parte accionante a la dirección electrónica aportada en la tutela.

8 ° Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

8° Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA

AMRP/rosalba

Firmado Por:
Ana Maria Reyes Pasachoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24616d0ab716cd92ce7e70dc3ad560d0ef4fa6025c1ecb2e140cc7c8be097eb3**

Documento generado en 06/12/2022 01:21:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**